



E° 0.30
Treinta
Centésimos

lido
a el
nio

1967 — 68

FOJAS 212

N° 113

ESTATUTOS

CUERPO DE BOMBEROS DE MALALHUE.

En Valdivia, República de Chile, el día sábado veinte de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Roberto Goldenberg Godoy, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de este departamento y testigos mencionados al final, comparece don Domingo Oñate Ruminot, chileno, comerciante, casado con doña Luminanda Acuña Leal, con cédula de identidad número cien de Lanco, inscripción electoral sección dieciocho Registro sesenta y cuatro de Lanco, domiciliado en Malalhue y de paso en esta ciudad mayor de edad, a quien conozco y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de constitución y aprobación de estatutos del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, y que es del tenor siguiente: Acta de Constitución del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y aprobación de los Estatutos. - En Malalhue, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las veinte horas, en la residencia particular del señor Mario Cereceda, se llevó a efecto la Sesión de Fundación del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, bajo la presidencia de don Domingo Oñate Ruminot, actuando como secretario don Alfonso Uribe Vargas y con la asistencia de los siguientes voluntarios: Domingo Oñate Ruminot, Alfonso Uribe Vargas, Joel Medina Muñoz, Eulalio Andrade Cárcamo, Celindo Caro Becerra, José Antio Nancocura, Samuel Molina Durán, René Blancaire Luenigo, Martín Peigna Gandía, Máximo Urrea Rivera, Eduardo Kiekebuech Godchalk, José Ordenes Vidal, Etelberto Pérez Romero, Pedro Cid López, Ricardo Gómez Peña, Heriberto Pérez Avurto, Orlando



Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.089
12 - 10 - 1991.
Lanco, 03 / 06 / 2014



1 Saavedra Bórquez, Humberto Gallegos Vidal, Jacob Chandía Lagos,
2 Víctor Piel Herbach, Amando Mansilla Villarroel, Fernando Qui-
3 ñenao Coilla, Efraín Guarda García, Manuel Castillo Reydet, I-
4 talo Arriagada Araneda, Hugo Urra Campos, José Flores Pérez,
5 Raúl Allendes Allendes y Victoriano Benavides Oliva. - Se to-
6 maron los siguientes acuerdos: Uno. - Fundar el Cuerpo de Bom-
7 beros de Malalhue, que de hecho existe desde el veintiuno de
8 Julio de mil novecientos sesenta y seis. - Dos.- Aprobar los
9 Estatutos por los cuales se ha de regir el Cuerpo de Bomberos
10 de Malalhue, que son del tenor siguiente: Título Primero.- De-
11 minación, domicilio y objeto. - Artículo Primero. - Fúndase una
12 Corporación que se denominará "Cuerpo de Bomberos de Malalhue",
13 con domicilio en Malalhue del Departamento de Valdivia, de Dura-
14 ción indefinida y con el objeto de proteger las vidas y las
15 propiedades contra los riesgos de incendio y eventualmente en
16 otros siniestros.- Artículo Segundo. - Los servicios que preste
17 el Cuerpo de Bomberos de Malalhue serán absolutamente gratui-
18 tos y los voluntarios de las Compañías de Bomberos que los for-
19 men, no podrán percibir remuneración alguna. - Artículo Tercero.
20 - El Cuerpo de Bomberos de Malalhue, será ajeno a toda ten-
21 dencia política, religiosa o gremial.- Título segundo. - De las
22 Compañías.- Artículo Cuarto. - El Cuerpo de Bomberos de Malal-
23 hue está formado por las Compañías de Bomberos existentes en
24 la localidad y por las que en el futuro se constituyan cumplien-
25 do con los requisitos que contemplan estos Estatutos y siempre
26 que se conformen con las necesidades de un buen servicio combi-
27 nado. - Artículo Quinto.- Para formar una nueva Compañía inte-
28 grante del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, se requerirá: a)
29 Que lo soliciten por lo menos veinte personas que cumplan con
30 los requisitos para ser voluntarios. b) Que dispongan del mate- -//-

Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.053
12 - 10 - 1991.

anco. 03 / 06 / 2014





Eº 0,30
 Treinta
 Centésimos

Válido
 para el
 Bienio 1967 — 68

1 -//> rial adecuado para la finalidad de la nueva Compañía según
 2 lo estipule el Directorio en conformidad con las exigencias de
 3 las autoridades administrativas que tiene la tuición de los Cuer
 4 pos de Bomberos del país; c) En ningún caso las Compañías o las
 5 Oficinas de la Comandancia podrán funcionar en Club Político,
 6 bares, restaurantes o sitios de recreo público; d) Que tengan
 7 un reglamento interno por el cual se rijan, en el que deben
 8 constatar a lo menos lo dispuesto en los artículos segundo, ter
 9 cero, octavo, noveno, décimo, undécimo y trigésimo tercero, de
 10 estos estatutos; e) Que el Directorio General apruebe la forma
 11 ción de la nueva Compañía y su reglamento; f) A la solicitud res
 12 pectiva deberán acompañarse los comprobante que acrediten el exa
 13 cto cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y un
 14 cálculo de entradas que demuestre la posibilidad de cumplir los
 15 fines de su creación. - Artículo Sexto. - Los reglamentos de
 16 las Compañías no podrán contener disposición alguna que contra
 17 rie la legislación vigente y estos estatutos, aplicándose éstos
 18 en su silencio u oscuridad. - Título Tercero. - De los Socios
 19 y en especial de los voluntarios. - Artículo Séptimo. - Los So
 20 cios del Cuerpo de Bomberos de Malahue, serán de tres clases:
 21 voluntarios, cooperadores y honorarios. Se denominarán volunta
 22 rios a los socios que deben actuar en los siniestros, salvatajes
 23 y demás obligaciones propias del servicio, de acuerdo con los
 24 Reglamentos. Serán socios honorarios; a) Los voluntarios con
 25 quince o más años de servicio, que tengan méritos suficientes
 26 para gozar de tal distinción a juicio de la Asamblea General
 27 del Cuerpo; b) Los voluntarios que se accidenten en actos de ser
 28 vicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en ac
 29 tividad y que no hayan sido sancionados por contravenir los es
 30 tatutos y reglamentos; c) Las personas a quienes en sesión ex-



Fotocopia fiel del Original
 terida a la vista Ley 19.068
 12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014



1 extraordinaria de una Compañía, se les otorgue esta distinción por
2 sus méritos o por haber comprometido la gratitud por su actua-
3 ción desinteresada. - Artículo Octavo. - Podrán ser voluntarios
4 de las Compañías que formen el Cuerpo de Bomberos de Malalhue,
5 todos los varones mayores de dieciocho años, que acrediten sa-
6 lud compatible con las exigencias que imponen las actividades
7 bomberiles y buenos antecedentes y honorabilidad. - Artículo
8 Noveno. - Los voluntarios contribuirán con una cuota mensual que
9 será determinada por cada compañía y ella no podrá ser inferior
10 a la milésima parte ni superior a la centésima parte de un suel-
11 do vital mensual escala A. del Departamento de Santiago, con
12 una cuota de incorporación no inferior a la centésima parte ni
13 superior a dos centésimas avas partes de un sueldo vital men-
14 sual escala A. del Departamento de Santiago y además de las
15 cuotas extraordinarias que la respectiva Compañía acuerde. -
16 Artículo Décimo. - Los voluntarios deberán costearse los unifor-
17 mes que fijen los reglamentos de cada Compañía. - Artículo Dé-
18 cimo Primero. - La calidad de voluntario se pierde: a) Por fal-
19 ta de residencia en la localidad por más de dos años continua-
20 dos, a menos de ser propietarios de un bien raíz ubicado en e-
21 lla; b) Por inasistencia a tres reuniones consecutivas de ejer-
22 cicios, siniestros o actos de instrucción a que estuviere o-
23 bligado; c) Por haber sido sancionado con amonestación escrita
24 de dos veces consecutivas; d) Por el no pago de tres cuotas men-
25 suales o dos extraordinarias; e) Por expulsión acordada por
26 la Junta de Disciplina y ratificada por la Asamblea General de-
27 bido a una grave infracción a los Estatutos Generales o a los
28 Reglamentos. - Artículo Décimo Segundo. - El Cuerpo de Bomberos
29 de Malalhue podrá otorgar premios especiales a los voluntarios
30 que se distingan en actos de servicio. - Título Cuarto. - Del pa-

Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.038
12 - 10 - 1991.

LANCO. 03 / 06 / 2014





Eº 0.30
Treinta
Centésimos

ilido
ra el
enio

1967 — 68

1 -//- trrimonio. - Artículo Décimo Tercero.- El Patrimonio del
2 Cuerpo de Bomberos de Malalhue, se formará: a) Por las cuotas
3 que eroguen los socios; b) Con las erogaciones que hagan las
4 personas naturales o jurídicas que no sean socios a nombre del
5 Cuerpo de Bomberos de Malalhue; c) Con las asignaciones o donaciones
6 a título universal o singular que hagan al cuerpo o a
7 una Compañía de Bomberos de Malalhue; d) Con los frutos naturales
8 o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio
9 del Cuerpo; e) Con los fondos que las leyes destinen a soste-
10 nimientos de los Cuerpos de Bomberos de la República y que co-
11 rresponde al Cuerpo de Bomberos de Malalhue. - Título Quinto.-
12 De las Juntas Generales de Voluntarios. - Artículo Décimo Cuarto.-
13 Las Juntas Generales de voluntarios serán ordinarias y extraor-
14 dinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año el día ocho
15 de Diciembre y en ellas el Directorio General, dará cuenta de
16 su administración y se procederá a la elección del Directorio;
17 y en las segunda, cada vez que lo exijan las necesidades del
18 Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relaciona-
19 dos con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de ci-
20 tación. Solo en las Juntas Generales Extraordinarias podrán
21 tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución
22 del Cuerpo. - Artículo Décimo Quinto. - Las citaciones a las
23 Juntas Generales se harán por medio de un aviso publicado por
24 dos veces en un diario de la Capital de la provincia y además
25 en la pizarra colocada en el Cuartel del Cuerpo, dentro de los
26 diez días que preceden, al fijado para la reunión. No podrá
27 citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando a
28 falta de quorum no se lleve a efecto la primera. - Artículo Dé-
29 cimo sexto. - Las Juntas Generales de Voluntarios se consti-
30 tuirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de



Fotocopia fiel del Original,
terida a la vista Ley 19.038
12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014



ellos y en la segunda, con los que asistan y sus acuerdos se -
adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. No obstan-
te, solo por los dos tercios podrá acordarse la modificación
de los Estatutos y su disolución. - Artículo Décimo Séptimo. -
Las Juntas Generales de Voluntarios serán presididas por el Su-
perintendente y actuará como Secretario el del Directorio o las
personas que lo subroguen. - Artículo Décimo Octavo. - De las
deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de voluntarios
deberá dejarse constancia en un libro de actas que será lleva-
do por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superinten-
dente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces y por
tres voluntarios que se designen al efecto. - Título Sexto. -
Del Directorio General. - Artículo Décimo Noveno. - El Cuerpo
de Bomberos de Malalhue será administrado por un Directorio Ge-
neral compuesto por un Presidente que denominará Superintenden-
te, el Vice-superintenden, el Comandante, el Segundo Comandante, el
Tesorero y el Secretario General. - Artículo Vigésimo. - El Con-
sejo de Oficiales Generales lo forman el Directorio y los Direc-
tores de las Compañías que lo constituyen. - Artículo Vigésimo
Primero. - a) El Directorio General se elegirá en la Junta Gene-
ral Ordinaria mediante votaciones en las cuales cada voluntario
votará por una sola persona y se proclamarán elegidos sucesi-
vamente para desempeñar los cargos indicados en el artículo déci-
mo noveno, a los que resulten con mayor número de votos, hasta
completar todos los cargos que deberán llenarse; b) No podrán
ser elegidos Directores las personas que hayan sido condenadas
por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fe-
cha en que se pretenda designarlos. c) El Directorio sesionará
con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adopta-
rán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en ca-

Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.088
12 - 10 - 1991.

anco, 03 / 06 / 2014





Eº 0.30
 Treinta
 Centésimos

Válido
 para el

Bienio 1967 — 68

1 -//- so de empate el voto del que preside.- Artículo Vigésimo
 2 Segundo.- si durante el período correspondiente se produce el
 3 fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro
 4 del Directorio para el desempeño de su cargo, éste le nombrará
 5 un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que
 6 falta para completar su período al Director reemplazado.- Artí-
 7 culo Vigésimo Tercero.- El Directorio tendrá las siguientes
 8 atribuciones: a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Malalhue y
 9 administrar sus bienes; b) Reunirse una vez al mes o cuando la
 10 buena marcha administrativa lo exija; c) Cumplir y hacer cumpli-
 11 los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas
 12 Generales; d) Estudiar y proponer a la Asamblea General los re-
 13 glamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo
 14 o las modificaciones a estos Estatutos o toda medida que sean
 15 conducente a los fines del Cuerpo; e) Rendir cuenta de los fon-
 16 dos y de la Administración del Cuerpo en la Asamblea Ordinaria
 17 anual, en una memoria que comprenda el período de sus funciones
 18 f) Disolver Compañías de Bomberos de las que forman el Cuerpo,
 19 cuando el número de sus voluntarios sea inferior al que exijan
 20 estos Estatutos y por ello no puedan atender con la eficiencia
 21 los fines para los que fueron creadas; g) Citar a Asambleas
 22 Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando lo soliciten por
 23 escrito el Superintendente, el Comandante, la Junta de Oficia-
 24 les Generales o de Directores de las Compañías; h) Acordar la
 25 adquisición de material para las compañías integrantes del Cuer-
 26 po; i) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario,
 27 para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez
 28 se requiere esta autorización. - Artículo Vigésimo Cuarto. -
 29 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará cons-
 30 tancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por to-



Fotocopia fiel del Original,
 recibida a la vista Ley 19.058
 12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014



1 todos los Directores, que hubieren concurrido a la sesión. El
2 Director que requiere salvar su responsabilidad por algún acto
3 o acuerdo deberá hacer constar su oposición. - Artículo Vigé-
4 simo Quinto. - Corresponde al Superintendente: a) Representar
5 judicial y extrajudicialmente al Cuerpo; b) Convocar a reunión
6 al Directorio General y al Consejo Superior de Disciplina pre-
7 sidiarlos, dirigir sus debates, hacer cumplir sus acuerdos y re-
8 solver con su voto los empates que se produzcan en las votacio-
9 nes; c) Presidir los actos públicos del Cuerpo y representarlos
10 ante las autoridades. - Artículo Vigésimo Sexto.- Corresponde
11 al Vice-Superintendente, subrogar al Superintendente en sus mis-
12 mos deberes y atribuciones. - Artículo Vigésimo Séptimo. - Corres-
13 ponde al Comandante el mando activo del Cuerpo y la disposición
14 del personal para la consecución de sus fines y mantener la dis-
15 ciplina, vigilar los cuarteles y cuidar de la conservación y
16 suministro del material de las Compañías.- Artículo Vigésimo
17 Octavo.- Corresponde al segundo Comandante subrogar, en caso de
18 ausencia o imposibilidad que desempeñar el cargo, al Comandante
19 con todas sus atribuciones y deberes. - Artículo Vigésimo Nove-
20 no. - Al Tesorero General corresponde recaudar las entradas del
21 Cuerpo, hacer pagos o inversiones, supervigilar las Tesorerías
22 de las Compañías, firmar conjuntamente con el Superintendente
23 todo documento que tenga relación con el patrimonio del Cuerpo
24 y llevar la contabilidad de este. Para este último objeto se
25 podrá contratar los servicios de un contador Registrado. - Artí-
26 culo Trigésimo. - El Tesorero General es personalmente responsa-
27 ble de los bienes del Cuerpo, que estarán bajo la custodia y
28 deberá insertar en el acta de la Junta General Ordinaria, copia
29 completa del inventario de ellos. La infracción a esta obliga-
30 ción será causa de expulsión. - Artículo Trigésimo Primero. -

Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.088
12 - 10 - 1991.

anco. 03 / 06 / 2014





Válido
para el
Bienio 1967 — 68

Eº 0,30
Treinta
Centésimos

1 -// - Al Secretario General corresponde: a) Autorizar la firma
2 del Superintendente. b) Redactar, contestar y despachar la co-
3 rrespondencia. c) Redactar las actas de las sesiones del Di-
4 rectorio General y del Consejo Superior de Disciplina e inser-
5 tarlas en el Libro de Actas correspondientes; d) Dar copia au-
6 torizada de cualquiera de las Actas a que refiere la letra pre-
7 cedente; e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía
8 que corresponda; f) Cuidar del archivo general del Cuerpo; g)
9 Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente
10 te en que fue elegido a su sucesor. La infracción de esta o-
11 bligación será causa de su expulsión. - Título Séptimo. -
12 De la Disciplina. - Artículo Trigésimo Segundo. - Habrá un con-
13 sejo Superior de Disciplina que estará compuesto por el Su-
14 perintendente, el Comandante, el secretario General, que será
15 su Secretario y cuatro miembros elegidos por el Directorio
16 General, de entre los Directores de las Compañías o los socios
17 honorarios. No tendrá derecho a voto el Secretario General. -
18 Artículo Trigésimo Tercero. - Corresponde al Consejo Superior
19 de Disciplina conocer y resolver en forma inapelable las si-
20 guientes materias; a) De las apelaciones interpuestas en contra
21 de las resoluciones de las Juntas de Disciplina de las Com-
22 pañías; b) De las medidas disciplinarias que procedan en con-
23 tra de los Oficiales superiores del Cuerpo y de las Compañías.
24 En estos casos si el afectado es miembro del Consejo, se abs-
25 tendrá de participar en él. De las resoluciones adoptadas en
26 conformidad a la letra b) se podrá apelar ante la Junta Gene-
27 ral. - Título Octavo. - De la Reforma de estos Estatutos y de
28 la disolución del Cuerpo. - Artículo Trigésimo Cuarto. - La
29 Reforma de estos Estatutos deberá ser acordada en una Junta
30 General Extraordinaria, citada con este mismo objeto y a lo



Fotocopia fiel del Original.
terida a la vista Ley 19.088
12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014



1 menos por los dos tercios de los voluntarios asistentes. - Ar-
2 tículo Trigésimo Quinto. - La disolución del Cuerpo sólo podrá
3 ser acordada en forma indicada en el artículo anterior.- Artí-
4 culo Trigésimo Sexto. - Acordada la disolución del Cuerpo, la
5 Ilustre Municipalidad de Lanco, administrará y conservará sus
6 bienes, mientras en Malalhue no se forme un Cuerpo similar con
7 los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su
8 dominio a éste. - En la administración de los bienes antedichos
9 la Ilustre Municipalidad de Lanco, tendrá (las facultades que)
10 las facultades que las leyes conceden a los depositarios, pero
11 podrá ser destinados a los fines del Cuerpo o entregados a un
12 Cuerpo de Bomberos o Compañías existentes en esa localidad pa-
13 ra que sirvan en los siniestros que en ésta se produzcan. -
14 Tercero.- Autorizar a don Domingo Oñate Ruminot para que reduz-
15 ca a escritura pública la presente acta; y Cuarto.- Conferir
16 poder y designar patrocinante en las gestiones administrativas,
17 para obtener personalidad jurídica para el Cuerpo de Bomberos,
18 al abogado don Héctor Méndez Eyssautier, quien tendrá las facul-
19 tades suficientes para aceptar, a nombre del Cuerpo de Bombe-
20 ros de Malalhue, todas las modificaciones que exija el Supremo
21 Gobierno introducir en dichos Estatutos aprobados precedente-
22 mente. Para constancia firman los asistentes, declarando aproba-
23 dos por unanimidad todos los acuerdos enumerados. - Domingo O-
24 ñate Ruminot, cédula de identidad número cien de Lanco. - D.O-
25 ñate R.- Alfonso Uribe Vargas, cédula de identidad número cin-
26 cuenta y cinco mil doscientos treinta y ocho de Valdivia. - A.
27 Uribe V.- Joel Medina Muñoz, carnet tres millones doscientos
28 sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho de Santiago. -
29 Joel Medina M.- Eulalio Andrade Cárcamo, carnet número mil se-
30 tecientos de Valdivia. - E. Andrade C. Celindo Caro Becerra, car-

Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.088
12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014





Válido
para el
Bienio

Eº 0,30
Treinta
Centésimos

1967 — 68 T. -// - net número ciento once mil ciento sesenta y cinco de Te-

2 muco. - C. Caro B. - José Antioo Namolcura, carnet número treinta y nueve mil cuatrocientos veintiocho de Valdivia. - J. Antioo N. - Samuel Molina Durán, carnet número nueve mil doscientos noventa y uno de Villarrica. - S. Molina D. - René Blancaire Luengo, carnet número mil setecientos veinte de Lanco. - R. Blancaire L. - Martín Peigna Candia, carnet número ochenta y ocho mil doscientos setenta y seis de Temuco. - Martín Peigna C. - Máximo Urra Rivera, carnet número veintidós mil cuatrocientos ochenta y uno de Villarrica. - M. Urra R. - Eduardo Kiekebusch Godchalk, carnet número siete mil trescientos veinticuatro de Lanco. - E. Kiekebusch. - José Ordenes Vidal, carnet número diecinueve mil tres de Loncoche. - J. Ordenes V. - Etelberto Pérez Romero, carnet número setenta mil ocho de Valdivia. - Etelberto Pérez R. - Pedro Cid López, carnet número diecisiete mil doscientos treinta y seis de Lanco. - Pedro Cid López. - Ricardo Gómez Peña, carnet número veintiséis mil cincuenta de Valdivia. - R. Gómez P. - Heriberto Pérez Aburto, carnet número sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis de Valdivia. - H. Pérez A. - Orlando Saavedra Bórquez, carnet número tres mil ciento nueve de Lanco. - O. Saavedra B. - Humberto Gallegos Vidal, carnet número veintinueve mil ciento sesenta de Valdivia. - H. Gallegos V. - Jacob Chandía Lagos, carnet número ciento dieciséis de Lanco. - Jacob Chandía L. - Víctor Piel Herbach, carnet número un millón cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y dos de Santiago. - Víctor Piel H. - Amando Mansilla Villarroel, carnet número cuatro mil ciento sesenta y uno de Lanco. - A. Mansilla. - Fernando Quiñenac Coilla, carnet número treinta y dos mil veintitrés de Temuco. - Fernando Quiñenac C. - Manuel Casti-



Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.088
12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014



1 llo Reydet, carnet número ocho mil cuarenta y tres de Loncoche.-
2 M. Castillo R. - Italo Arriagada Arañeda, carnet número quince
3 mil setecientos treinta de Lanco. - Italo Arriagada. - Raúl
4 Allendes Allendes, carnet número mil setenta y tres de Loncoche.-
5 R. Allendes A. - Victoriano Benavides Oliva, carnet número dos
6 mil cuatrocientos uno de Loncoche.- V. Benavides O. - José Flo-
7 res Pérez, carnet número diez mil novecientos veintiséis de
8 Lanco. - José Flores P. - Se levanta la sesión a las veintiuna
9 y diez minutos. Alfonso Uribe Vargas, secretario.- Domingo Oña-
10 te Ruminot, Presidente. - Hay dos firmas y un timbre. - Confor-
11 me con el original copiado del respectivo Libro de Actas. - En
12 Comprobante, previa lectura y pago del impuesto de cinco escu-
13 dos veintitrés centésimos, firman con los testigos don Julio
14 Jaramillo Figueroa y don Manuel Martín M. - Se da copia. Doy
15 fe. - D. Oñate R. - Jaramillo. - M. Martín M. - Roberto Golden-
16 berg G. - N. P. - Entre paréntesis "las facultades que" no va-
17 le. -

18 PASO ANTE MI; FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA. -



30
Fotocopia fiel del Original,
tenida a la vista Ley 19.088
12 - 10 - 1991.

Lanco, 03 / 06 / 2014

